



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2014-00028-00

Montería, 15 de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho de la señora juez, informando de los memoriales de renuncia de poder del apoderado judicial de PAR FONECA y memorial de nuevo poder y sustitución.

Así mismo, el apoderado judicial de la parte ejecutante eleva petición de que se continúe con el trámite del proceso, se emita oficios de embargo a nombre de PAR FONECA Y/O FIDEICOMISOS PAR FONECA NIT 830.053.105-3, seguidamente presenta liquidación del crédito, la que fue dada en traslado a la contraparte, cuyo término se encuentra vencido, respecto de la cual la ejecutada guardó silencio. Está pendiente impartir aprobación o no. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Quince (15) de Marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2014-00028-00
Ejecutante:	ELVER DE JESUS ARRIETA PADILLA
Ejecutado:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONECA administrado por la FIDUCARIA LA PREVISORA S.A.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede

Examinado el expediente, esta Judicatura de frente a la renuncia presentada por el Abogado JAIRO DIAZ SIERRA en calidad de apoderado judicial de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del PAR FONECA, procederá a admitirla, en armonía con el artículo 76 del C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa, atendiendo a que cumple los lineamientos de la norma en cita, bajo el presupuesto categórico de que la entidad ejecutada tiene conocimiento de la misma, como se desprende de la comunicación de 27 de julio de 2023 emitida por la Directora Patrimonio Autónomo FONECA Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios en la que se le informa al citado profesional del derecho la terminación del contrato de prestación de servicios que los unía hasta el 31 de julio de 2023, y como quiera que se constituye nueva apoderada judicial se le reconocerá personería jurídica a la Doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO en calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., y a la Doctora GINA MARCELA GASCA OSPINA, como apoderadas principal y sustituta respectivamente, en los términos de los artículos 74, 75 y 77 ibidem.



De otro lado, en lo tocante a la petición de la parte actora de que se oficien los embargos en contra del PAR FONECA Y/O FIDEICOMISOS PAR FONECA NIT 830.053.105-3, vemos que no es de recibo tomando en consideración que la orden de embargo fue decretada en la forma dispuesta en el auto de mandamiento de pago en razón a lo deprecado por el promotor de la litis, sobre los recursos del ejecutado PATRIMONIO AUTONOMO, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP, FONECA, lo que descarta que se expida comunicación indicando la denominación FIDEICOMISOS PAR FONECA, aunado a que en la circular N°0006 de 23 de junio de 2023 se indicó el número de identificación del ejecutado, por lo que se negará lo pedido.

Por demás, tenemos que el término que se dio para el traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial del ejecutante, a través del envío de la misma a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandada, está vencido con pronunciamiento al respecto, por lo que, resulta pertinente proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable en los procesos laborales por el principio de integración normativa.

Así las cosas, encuentra el Despacho que, al cotejar la liquidación efectuada por la parte ejecutante a través de su vocero judicial, con el título ejecutivo y mandamiento de pago proferido en este asunto, existen discrepancias, toda vez que procedió a indexar las mesadas pensionales, corrección monetaria que no fue dispuesta pagar, lo que desborda los parámetros dispuestos para calcular la obligación que aquí se ejecuta, circunstancia que impone modificarla según los lineamientos pertinentes, teniendo como extremo final el fijado por el memorialista, de la siguiente manera:

LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO ELVER DE JESUS ARRIETA PADILLA EXTREMOS TEMPORALES 25 DE OCTUBRE DE 2008 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022				
AÑO	VARIACION %	PENSION CONVENCIONAL	MESADAS	MESADAS ANUALIZADAS
2006		\$ 1.683.383		
2007	4,48%	\$ 1.758.799		
2008	5,69%	\$ 1.858.874	3,2	\$ 5.948.397
2009	7,67%	\$ 2.001.450	13	\$ 26.018.848
2010	2,00%	\$ 2.041.479	13	\$ 26.539.225
2011	3,17%	\$ 2.106.194	13	\$ 27.380.518
2012	3,73%	\$ 2.184.755	13	\$ 28.401.812
2013	2,44%	\$ 2.238.063	13	\$ 29.094.816
2014	1,94%	\$ 2.281.481	13	\$ 29.659.255
2015	3,66%	\$ 2.364.983	13	\$ 30.744.784
2016	6,77%	\$ 2.525.093	13	\$ 32.826.206
2017	5,75%	\$ 2.670.286	13	\$ 34.713.713
2018	4,09%	\$ 2.779.500	13	\$ 36.133.504
2019	3,18%	\$ 2.867.888	13	\$ 37.282.549
2020	3,80%	\$ 2.976.868	13	\$ 38.699.286
2021	1,61%	\$ 3.024.796	13	\$ 39.322.345
2022	5,62%	\$ 3.194.789	2	\$ 6.389.579
TOTAL				\$ 429.154.837



LIQUIDACION MESADAS PENSIONALES ELVER DE JESUS ARRIETA PADILLA				
CAUSADAS EN VIGENCIA DEL PROCESO 01 DE MARZO DE 2022 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024				
AÑO	VARIACION %	PENSION CONVENCIONAL	MESADAS	MESADAS ANUALIZADAS
2022	5,62%	\$ 3.194.789	11	\$ 35.142.679
2023	13,12%	\$ 3.613.945	13	\$ 46.981.289
2024	9,28%	\$ 3.949.319	1	\$ 3.949.319
TOTAL				\$ 86.073.288

En consecuencia, el valor total de la liquidación modificada del crédito del presente proceso es la suma de **\$515.228.125** correspondiente a las mesadas pensionales de jubilación convencional liquidadas desde 25 de octubre de 2008 hasta 31 de enero de 2024, y no los valores de **\$768.676.839 o \$676.435.619**, como lo dijo la parte ejecutante a través de su apoderado judicial.

Ahora bien, en relación con las costas de este proceso ejecutivo laboral halla esta Judicatura que en proveído de fecha 23 de Mayo de 2023, se dispuso como agencias en derecho el 5% sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito, que es la indicada en precedencia, es decir, **\$515.228.125**, por lo que se señalarán por concepto de agencias en derecho la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$25.761.406), y por secretaría se ordenará liquidar las costas e incluir en ellas la suma anterior.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por el ente ejecutado FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del PAR FONECA, al Doctor JAIRO DIAZ SIERRA, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a las Abogadas VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO en calidad de Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., y a la Doctora GINA MARCELA GASCA OSPINA, como apoderadas judiciales principal y sustituta respectivamente de la entidad ejecutada FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del PAR FONECA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder y sustitución, en armonía con lo dicho en precedencia.

TERCERO: NEGAR la petición del apoderado judicial de la parte ejecutante referente a la emisión de los oficios de embargo a nombre de PAR FONECA Y/O FIDEICOMISOS PAR FONECA, por las razones descritas en la considerativa de esta decisión.

CUARTO: MODIFÍQUESE la anterior liquidación del crédito practicada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que se recupere la legalidad, por las razones anotadas. En consecuencia, **APRUEBASE LA LIQUIDACIÓN** del crédito en la forma en que fue modificada en la considerativa, y téngase como valores de la obligación los incluidos en la liquidación efectuada por el Despacho, la cual



asciende a la suma de **\$515.228.125**, hasta el mes de enero de 2024, en armonía con las motivaciones de este proveído.

QUINTO: ORDENASE la elaboración de la liquidación de costas por secretaria e inclúyase en ella la suma VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$25.761.406) como agencias en derecho, en armonía con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785dfd7d7729b16a20bf2d17ec49193d5087bf9f483e706c27f21d224ad56864**

Documento generado en 15/03/2024 11:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>